



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3E6K3N236H2G3M1011ES

SEC14S08V

AYT/471/2020

18-05-20 20:43

Asunto

BANDO MUNICIPAL TERRAZAS - Expte.
AYT/471/2020 - Regulación ocupación de vía pública
mediante Terrazas en período COVID 19

Destinatario

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA
CALLE ALTA 10
39540-S VICENTE DE LA BARQUERA
CANTABRIA

BANDO
INFORMACION RELATIVA A
OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA MEDIANTE TERRAZAS DE LOCALES
HOSTELERÍA EN PERÍODO COVID-19.

Para general conocimiento de todos los vecinos, hago saber:

Mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 19 de mayo de 2.020, se regula la ocupación de vía pública mediante terrazas de locales de hostelería en período COVID-19.

ANTECEDENTES:

I.- Vista la declaración del Estado de Alarma, mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, así como el cierre de las instalaciones hosteleras.

II.- Con fecha 28 de abril de 2.020, se aprueba por el Consejo de Ministros el Plan de transición a una nueva normalidad, articulado en cuatro fases (Desde la fase 0 a la fase 3 de Desescalada), pero puede variar en función de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. Entre estas Órdenes, se debe destacar la Orden SND 399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuyo artículo 15 regula la reapertura de las terrazas de los establecimientos hosteleros.

Considerando la normativa actual u ordenanza municipal aprobada definitivamente en sesión plenaria ordinaria, de fecha 29 de marzo de 2.008, en este tema concreto, se ve modificada por la normativa sanitaria estatal y autonómica posterior, consecuencia del contexto actual de pandemia sanitaria causada por el COVID-19 que estamos viviendo.

Considerando que el objetivo primordial es el interés público de dar cumplimiento a las normativas sanitarias de mantenimiento de las distancias de seguridad e higiene establecido en las diversas normativas sanitarias que se dispongan desde el Gobierno Central y por la Comunidad Autónoma, y asimismo, intentar minimizar los perjuicios y agravios al sector hostelero.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3E6K3N236H2G3M1011ES

SEC14S08V

AYT/471/2020

18-05-20 20:43

En base a todo ello, así como a los informes técnicos, y preceptos 21.1. m) , de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno. Artículo 85 LRBRL.

Así como lo dispuesto en artículo 41 ROF, y 7.3. RSCL,

SE HA RESUELTO:

PRIMERO.- Acordar que los interesados que soliciten autorización para la instalación o modificación de una terraza de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal, podrán, igualmente, instar al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera a la autorización para ampliar dicho espacio, siempre y cuando los espacios públicos o privados de uso público previstos en la Ordenanza municipal y en las diferentes disposiciones dictadas al respecto por las autoridades sanitarias pudieran albergar la superficie solicitada con respeto al mobiliario urbano y la distancia establecida para el tránsito peatonal, pasos de cebra, accesos a portales, locales comerciales u otras limitaciones y condiciones previstos en las referidas disposiciones de las autoridades sanitarias y en la ordenanza municipal.

SEGUNDO.- En base al interés general, que no es otro que evitar la propagación del virus y de la pandemia, suspender la aplicación de la ordenanza municipal reguladora de ocupación de vía pública de San Vicente de la Barquera, en todos los aspectos y preceptos en los cuales se oponga a las medidas sanitarias y de higiene, adoptadas por el Gobierno Central y por la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre esta materia en la crisis sanitaria COVID-19.

TERCERO.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN: Se solicitará en los términos del artículo sexto de la Ordenanza municipal, debiendo presentar los siguientes documentos:

1.-Solicitud de licencia, ajustada al modelo normalizado confeccionado por el Ayuntamiento.

A- Plano expresivo del lugar exacto de la ocupación, con indicación de las dimensiones de las aceras, delimitación de la ocupación, metros libres que quedarán para el tránsito peatonal, distancias a las vías de tráfico rodado y en general cualquier circunstancia que con motivo de la ocupación se vea afectada. Todo ello acorde con las distancias que actualmente establece el Gobierno de la Nación y autoridades sanitarias a causa de la crisis sanitaria COVID 19 .

B- Detalle del aprovechamiento, en lo que se refiere a la forma de la instalación tamaño y diseño de la misma.

C- Copia del Alta del IAE, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

D- Licencia de Apertura a nombre del solicitante, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3E6K3N236H2G3M1011ES

SEC14S08V

AYT/471/2020

18-05-20 20:43

2. Previo examen, estudio y emisión de los correspondientes informes técnicos que procedan, en su caso, el órgano competente concederá o denegará la licencia de ocupación, siendo requisito indispensable para la obtención de licencia con que el establecimiento cuente, en su caso, con la preceptiva licencia de apertura, actividad o traspaso a nombre del solicitante y que se halle al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, sin perjuicio de otras causas de denegación por razones de interés general, tráfico, urbanismo, etc., apreciadas por el órgano competente para resolver.

3. Las licencias contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

4. El Ayuntamiento procederá a señalar la superficie a ocupar que haya sido autorizada y las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.

5. Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

No será de aplicación en este período de crisis Sanitaria COVID 19 y durante el tiempo que transcurra la misma, los plazos de solicitud previstos en el artículo décimo.

CUARTO. - La ampliación de las terrazas podrá realizarse con las siguientes condiciones:

1. Durante la vigencia de las medidas sanitarias previstas para la restricción de la actividad de hostelería, la superficie de la terraza autorizable podrá ser hasta la del doble de la susceptible de ocupación según las condiciones de la Ordenanza, las referidas disposiciones de las autoridades sanitarias y las fijadas en la presente resolución. Ello siempre que sea posible, según la ubicación física y posibilidades de ampliación dando cumplimiento a la normativa vigente y medidas del Gobierno de distancia social.

En todo caso se deberá de respetar la proporción mesas/superficie, las condiciones de uso y de proporción de espacios peatonales que establezca el Gobierno de la Nación o las autoridades sanitarias de la Comunidad de Cantabria.

2. La ampliación se realizará garantizando la accesibilidad respetando lo establecido en la Ley 9/2018, de 21 de diciembre de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Cantabria, Decreto 61/1990, de 6 de julio, a la Orden de Vivienda 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, así como toda aquella legislación que condicione la instalación de mobiliario en la vía pública. Además de la normativa sanitaria estatal y autonómica derivada de este período de alarma.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3E6K3N236H2G3M1011ES

SEC14S08V

AYT/471/2020

18-05-20 20:43

En aquellos casos en los que la separación a la fachada del edificio frente a la que se ubique la terraza pueda ser superior a la establecida por la normativa anteriormente citada, dicha terraza, durante el periodo excepcional, y sus ampliaciones se ubicarán a una distancia superior, con un límite de cuatro metros, salvo que el interesado solicite que sea a una distancia superior, siempre y cuando resultase posible.

Excepcionalmente, cuando las condiciones del espacio público lo permitan, las terrazas podrán ampliarse de forma no longitudinal respetando las proporciones y distancias anteriormente referidas.

3. Los elementos a instalar en las superficies a ampliar serán sólo aquellos elementos que se pueden retirar fácilmente como mesas, sillas, sombrillas y mamparas o similares no estando permitida la colocación de otros elementos cuya retirada sea más difícil como toldos, jardineras u otros análogos.

En los supuestos de ocupación superior a la fachada del local se deberá acreditar que se cuenta con autorización expresa de las personas titulares de los establecimientos y de las comunidades de propietarios de los portales adyacentes, o de los propietarios del terreno en el que se ubiquen las terrazas si éste fuese de propiedad privada.

Se autorizará, de forma concreta, excepcional, y solamente en caso de que los servicios técnicos lo consideren factible, la ampliación de terrazas hacia zonas de aparcamiento de vehículos o calzadas, si dicha ampliación fuese compatible con el acceso a peatones y mantenimiento de la seguridad.

La viabilidad de las solicitudes de ampliación de terrazas se estudiará de forma concreta para cada caso específico y sus posibilidades físicas.

Tanto la solicitud de ocupación de vía pública como de ampliación de la misma, quedan sujetas a la autorización expresa municipal en cada caso concreto.

QUINTO.- Los establecimientos que a fecha actual cuenten con autorización de ocupación de vía pública de terrazas, y no soliciten ampliación, mantendrán los parámetros indicados en las mismas, sometiéndose al cumplimiento de las limitaciones establecidas por las autoridades sanitarias del Gobierno de la Nación o autonómicas competentes.

Los establecimientos que a fecha actual cuenten con autorización de ocupación de vía pública de terrazas podrán solicitar ampliación de las mismas.

Las solicitudes de instalación de terrazas presentadas en momento anterior al estado de alarma, o durante el mismo, no resueltas, se resolverán conforme a esta Resolución . Pueden solicitar igualmente ampliación.

Las solicitudes de nuevas autorizaciones de terrazas, o de ampliación se resolverán conforme a las distancias establecidas y a esta normativa excepcional, citada.

SE FIJA UN PERÍODO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA O AMPLIACIÓN DE LA MISMA DE 15 DÍAS HÁBILES (se computarán desde el día siguiente a la publicación de este bando).



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



3E6K3N236H2G3M1011ES

SEC14S08V

AYT/471/2020

18-05-20 20:43

SEXTO.- Para lo no previsto en la presente resolución continuará resultando de aplicación la regulación establecida en la Ordenanza jurídica municipal, con las limitaciones establecidas por el Gobierno de la Nación o por la Autoridad Autonómica competente.

SÉPTIMO.- Dicha autorización de ampliación de espacio de terraza tendrá efectos únicamente durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas o de la existencia de medidas restrictivas en la actividad hostelera adoptadas por las autoridades sanitarias competentes y siempre y cuando el término municipal de San Vicente de la Barquera se encuentre dentro de los territorios que estén en disposición de reducir las medidas restrictivas previstas con carácter general. La previsión inicial se establece hasta el 31 de diciembre de 2.020.

Por tanto, las autorizaciones de ampliación de espacio de ocupación de terrazas, tendrá carácter provisional y excepcional, limitado únicamente al período de duración de esta situación de crisis sanitaria (previsión inicial hasta 31 de diciembre de 2.020). Una vez pasado este período, las licencias de ampliación de ocupación de vía pública así concedidas, perderían su vigencia.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, en la fecha de la firma.